



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Número de registro. The 'Constancias' column contains details of two cases from Chihuahua, including descriptions of the initiatives and the supporting documents (dictámenes and folletos).

Documentales depositadas el quince de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el catorce de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva y el Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los cuales reiteran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 81 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley.

Al respecto, se tienen parcialmente desahogados los requerimientos formulados mediante proveídos de veintinueve de enero y veinticinco de marzo del año en curso, al exhibir copias certificadas de los decretos LXVI/APLIM/0146/2018 IP.O. y LXVI/APLIM/0180/2018 IP.O., así como de los folletos anexos al Periódico Oficial del Estado, por los que se expidieron y publicaron, respectivamente, las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019 de Balleza y Maguarichi, ambos de la entidad.

Por otra parte, los promoventes manifiestan que remiten los “Anteproyectos de las leyes de Ingresos de los municipios de Balleza, y Maguarichi para el ejercicio Fiscal 2019”; sin embargo, fueron omisos en acompañar dichas documentales a su oficio.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II<sup>5</sup>, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere por esta ocasión, al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, **para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las mencionadas documentales**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del

---

promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**2Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**3Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**4Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

**5Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>7</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**  
*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de quince de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **19/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
EGM/JOG 6

<sup>6</sup>**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>7</sup>**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.